



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Noviembre veintitres de dos mil veintidós

|                                |                               |
|--------------------------------|-------------------------------|
| <b>Proceso</b>                 | EJECUTIVO CONEXO              |
| <b>Demandante</b>              | JUAN PABLO LÓPEZ VILLADA      |
| <b>Demandados</b>              | LUZ CRISTINA CARDONA POSADA   |
| <b>Radicado</b>                | 05001-31-03-015-2022-00338-00 |
| <b>Radicado proceso verbal</b> | 05001-31-03-015-2015-00950-00 |
| <b>Asunto</b>                  | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO     |

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado del demandante del proceso principal 2015-00950, hoy mayor de edad, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las condenas de la sentencia del 10 de abril de 2018, incluido las costas procesales; la petición se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 306 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado avocará conocimiento de la presente solicitud remitida por competencia por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Es de advertir, que mediante providencia del 17 de noviembre de 2022, se liquidaron y aprobaron las costas incluida las agencias en derecho fijadas en la precitada sentencia para un valor total de \$7.724.660.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor JUAN PABLO LÓPEZ VILLADA con CC 1.017.270.692, en contra de LUZ CRISTINA CARDONA POSADA con CC 42.879.807, así:

1.1. Como capital la suma de \$8.072.610, por concepto de restitución en favor del demandante reconocido en el numeral quinto de la sentencia del 10 de abril de 2018, más los intereses legales liquidados al 0.5% mensual causados desde el 14 de abril de 2022, día siguiente en que se causó ejecutoria de la precitada providencia hasta que se satisfaga la obligación.

1.2. Como capital la suma de \$29.071.503, por concepto de restitución en favor del demandante reconocido en el numeral quinto de la sentencia del 10 de abril de 2018, más los intereses legales liquidados al 0.5% mensual causados desde el 14 de abril de 2022, día siguiente en que se causó ejecutoria de la precitada providencia hasta que se satisfaga la obligación.

1.3. Como capital la suma de \$7.724.660, por concepto de costas procesales, más los intereses legales liquidados al 0.5% mensual causados desde el 24 de noviembre de 2022, día siguiente en que se causó ejecutoria la providencia que las aprobó hasta que se satisfaga la obligación.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR este auto a la ejecutada por estados de conformidad con el artículo 306 inciso 2 parte final del CGP<sup>1</sup>, advirtiéndose que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones

**NOTIFÍQUESE  
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

JV

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8897311eebe6384b559d4325d5d445ca63cb4083668912119206974041887ae5**  
Documento generado en 23/11/2022 01:08:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La solicitud fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas. Artículo 306 inciso 2 parte final del CGP